

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**Demandado: MAURICIO GUALTERO VARGAS**

**Radicado: 2021-00183**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MAURICIO GUALTERO VARGAS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

**RESPECTO DEL PAGARE No. 204119044812**

1.- La suma de \$3.381.107.72 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

<b>CAPITAL CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
\$ 1,684,621.31	27/02/2021
\$ 1,696,486.41	27/03/2021

1.1.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$6,018,152.83 por concepto de intereses de plazo sobre el capital del 28 de febrero de 2021 al 19 de abril de 2021, a la tasa pactada, esto al 10.20% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados.

3.- La suma de \$323.845.493,13 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, desde el 21 de abril de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**RESPECTO DEL PAGARE No. 7925003934**

1.- La suma de \$8.729.774,15 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes,

equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$ 1.742.771,04 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento.

#### **RESPECTO DEL PAGARE No. 4010860285528680**

1.- La suma de \$ 1.973.882 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00809606-03- 1002619179**

1.- La suma de \$ 4.653.966,42 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00809606-03 - 4222740000743943**

1.- La suma de \$9.306.192 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00809606-03 - 5549330013167109**

1.- La suma de \$ 8.296.233 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 9 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$528.893 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento, desde el 19 de octubre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

3.- La suma de \$43.012 por concepto de intereses de mora incorporados en el pagaré, desde el 1° de marzo de 2021 al 8 de marzo de 2021.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

**DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble hipotecado, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, a fin de que proceda a la inscripción del presente proveído en el folio de matrícula inmobiliaria Número: **50C-1889810** de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso. **Oficiese.**

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86a3cf24f9a25f6a6d4b630caed0889cf2c4de69e9b8902e5d2e692f3f6972a**  
Documento generado en 26/05/2021 08:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**